

| | | | | |
|--------|---------|---------|---------|------|
| BERCEO | 118-119 | 219-234 | Logroño | 1990 |
|--------|---------|---------|---------|------|

LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EN LA RIOJA REPUBLICANA (1931-1936). REPERCUSIONES DE UNA NUEVA ORIENTACIÓN CONCEPTUAL Y FUNCIONAL*

María del Carmen Palmero Cámara**

RESUMEN

A través de la prensa local y de la documentación que producen las propias instituciones educativas y los Ayuntamientos riojanos se analiza el nuevo estilo de administración educativa que comportó el proceso de republicanización, así como el examen de sus principales repercusiones en La Rioja para mostrar un claro avance en orden a conseguir una profunda renovación pedagógica.

Palabras clave: reforma, administración educativa, Rioja republicana.

Through the local press, the documentation of the educative institutions and the riojanos Town Councils, the new style of the educative administration that caused the process of the republic can be analysed. The exam of the main repercussions in the Rioja show a clear advance in orden to obtain a deep pedagogical renovation, is also here studied.

Key words: the reform, educative administration, Republican Rioja.

1. PLANTEAMIENTO

La corriente de estudios que desde diversas perspectivas han historiado recientemente la Segunda República valora esta coyuntura como un ciclo sumamente fecundo para la sociedad española y, particularmente, para el ámbito pedagógico en general por el relieve que la educación adquiere dentro del sistema político, social e, incluso, económico¹.

* Recibido el 7 de Agosto de 1989. Aprobado el 22 de Noviembre de 1989.

** Doctora en Filosofía y Ciencias de la Educación; Licenciada en Psicología. Profesora de la Universidad de Valladolid.

¹ Véanse, entre otros: BENVENUTY MORALES, J.: *Educación y política educativa en Cádiz durante la Segunda República (1931-1936). Análisis de la reforma*. Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1987; JIMÉNEZ EGUIZABAL, J.A.: *La inspección de Primera Enseñanza en la Segunda República Española, (1931-1936)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1984; LOZANO SEIJAS, C.: *La educación republicana, 1931-1939*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1980; MILLÁN SÁNCHEZ, F.: *La revolución laica. De la Institución Libre de Enseñanza a la Escuela de la República*, Valencia, Fernando Torres, 1983; MOLERO

De entre las posibles líneas de investigación de la historia de la educación republicana, geográficamente nos ceñimos al ámbito provincial de La Rioja, por entonces provincia de Logroño, porque además del aspecto subjetivo -específica sensibilización por el período republicano como un claro exponente del esfuerzo pedagógico y vinculación personal con la realidad riojana- se encuentra un legítimo interés objetivo: contribuir desde el conocimiento de la dinámica del pasado a la planificación y reforma socioeducativa en el presente de una Comunidad Autónoma.

Por nuestra parte, pretendemos un análisis del nuevo estilo de administración educativa que comportó el proceso de republicanización, así como el examen de sus principales repercusiones que, en el marco actual de una tendencia revitalizadora de los estudios de ámbito local², puede contribuir a enriquecer los análisis más generales, al permitir una mayor profundización en las vicisitudes y niveles de realización de una singular política educativa, debido a que, como han puesto de manifiesto diferentes monografías de corte provincial sobre la coyuntura republicana³, ésta presenta una problemática específica y diferenciada en los ámbitos provinciales que es preciso acotar y profundizar.

Por otra parte, además de la posible relevancia del tema, es preciso destacar que bajo la óptica de la investigación, el marco provincial riojano se halla poco estudiado monográficamente, aún a pesar de recientes y rigurosos trabajos⁴, y de forma especial el ámbito educativo carece de tradición académica y bibliográfica.

PINTADO, A.: *La reforma educativa de la Segunda República Española, Primer bienio*, Madrid, Santillana, 1977; PÉREZ GALÁN, M.: *La enseñanza en la Segunda República Española*, Madrid, Edicusa, 1975; SAMANIEGO BONEU, M.: *La política educativa de la Segunda República durante el bienio azañista*, Madrid, CSIC, 1977.

2 Véanse: AGUILAR RÓDENAS, C.: *La educación en Castellón a través de la prensa (1868-1900)*. Castellón, Diputación, 1985; HERNÁNDEZ DÍAZ, J.M.: *Educación y Sociedad en Béjar durante el siglo XIX*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983; PORTO UCHA, A.S.: *La Institución Libre de Enseñanza en Galicia*, La Coruña, Edicións do Castro, 1986; SANCHIDRIÁN BLANCO, M.C.: *Política educativa y enseñanza primaria en Málaga durante la Restauración (1874-1902)*, Málaga, Universidad de Málaga, 1986; VEGA GIL, L.: *Nacimiento del sistema escolar en Zamora (1800-1857)*, Zamora, Diputación de Zamora, Instituto Florián Ocampo, 1986.

3 Véanse, BENVENUTY MORALES, J.: *Op cit.*; CID FERNÁNDEZ, X.M.: *Educación y sociedad en Ourense durante la Segunda República (1931-1936)*, Tesis Doctoral, Santiago, Universidad de Santiago, 1987; *Educación e ideología en Ourense na II República (Organización e acción socioeducativa de Maxisterio primario)*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 1989; ORTEGA BERENGUER, E.: *La enseñanza pública en la II República, Málaga 1931*, Málaga, Diputación, 1982. «Sucede que los historiadores y profesionales de determinados temas, al ocuparse de la II República, han bebido en fuentes centralizadas, procedentes generalmente de los lugares principales del poder del Estado: Madrid, Barcelona..., y los han enfocado desde la óptica de esos centros estatales. De aquí que en muchos casos, las provincias alejadas, o simplemente no decisorias en asuntos generales de toda la nación sean poco y mal estudiadas». BERMEJO MARTÍN, F.: *La Segunda República en Logroño: elecciones y contexto político*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1984, p. 7.

4 Véanse, entre otros, además del contenido del Catálogo de Publicaciones del Instituto de Estudios Riojanos y de Coloquios monográficos sobre La Rioja: BERMEJO MARTÍN, F. *Op. cit.*; GÓMEZ BEZARES, F.: *Estudio unificado del análisis multivariante mediante la utilización de proyectores y su aplicación al estudio socioeconómico de la Rioja*, Tesis Doctoral, Deusto, Universidad de Deusto, 1.980. Una síntesis puede consultarse en *Boletín de Estudios Económicos*, 111 (1980) 561-580; PRADAS MARTÍNEZ, E.: *La Segunda República y La Rioja (1931-1936)*, Logroño, Cuadernos Riojanos, 1982; REVUELTA SÁEZ, M.D.: *Elecciones y partidos políticos en la Rioja en la época de Alfonso XIII (1902-1923)* Tesis doctoral, Deusto, Universidad de Deusto. 1986. Un resumen puede consultarse en Berceo 108-109 (1985) 197-212; ZAPATER CORNEJO, M.: *Contribución de los emigrantes a la educación en la Rioja. Las Fundaciones escolares riojanas decimonónicas*. Tesis Doctoral, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1.989.

2. REFORMA DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA REPUBLICANA EN LA RIOJA

Desde la letra impresa de la Gaceta podía impulsarse un nuevo modelo educativo, aunque su eficacia pasaba necesariamente por una reforma del aparato administrativo a nivel nacional, que, además de la reorganización del Consejo de Instrucción Pública, en los niveles provinciales va a tener una marcada incidencia a través de los Consejos de protección escolar y de la inspección profesional de primera enseñanza: «No basta con crear escuelas. Hay que cuidar de ellas a lo largo de su existencia. Protegerlas. Velar para que progresen y se perfeccionen. Esa ha sido preocupación constante de la República. A eso responden los "Consejos de protección escolar". A eso responde igualmente la reforma de la inspección profesional de primera enseñanza»⁵.

2.1. Los Consejos de Protección Escolar. Un nuevo estilo de administración educativa

La administración de la primera enseñanza -objetivo estratégico de los atavares de nuestra política decimonónica- al advenimiento de la Segunda República estaba confiada a organismos de tres grados: centrales, cuya jurisdicción alcanzaba a toda la nación, pudiendo citarse el Ministerio de Instrucción Pública; provinciales -Juntas provinciales de primera enseñanza, Inspección y las Secciones administrativas- que alcanza a una provincia, y locales o municipales que se concretan en las Juntas locales de primera enseñanza⁶.

La legislación española ha previsto y regulado con cierta tradición la existencia de organismos provinciales y locales encargados de funciones relacionadas con la enseñanza, incluso con anterioridad a la Ley de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano), que organiza y fija las funciones específicas de las denominadas Juntas de enseñanza locales y provinciales, con un carácter protector de las escuelas y defensor de los derechos de los maestros y de los resultados de la enseñanza, determinando quiénes han de constituirlos. Como advierte Rodolfo Llopis⁷, a partir del Real Decreto de 20 de diciembre de 1907 adquieren verdadera hegemonía sobre el funcionamiento de las escuelas y sobre la actuación de los maestros, convirtiéndose en Centros inspectores dentro de su respectiva jurisdicción municipal y provincial, ejerciendo atribuciones delegadas del Poder Central, de manera que, en realidad, la vida escolar quedaba intervenida en todos sus aspectos por los acuerdos y la vigilancia de las Juntas. El Real Decreto de 5 de mayo de 1913, al mismo tiempo que proclama la independencia de la inspección profesional, quita las atribuciones coactivas a las Juntas locales y provinciales, reduciendo su labor a la protección de las escuelas y la defensa de los derechos de los maestros, pero manteniendo la misma composición orgánica. La reducción de competencias, así como la falta de espíritu ciudadano en su composición, comportan una degeneración funcional de estos organismos, llegándose a romper el vínculo entre escuela y sociedad que estaba contenido en las primeras previsiones legislativas.

5 LLOPIS, R.: *La revolución en la escuela. Dos años en la Dirección General de Primera Enseñanza*, Madrid, M. Aguilar, 1934, p. 148.

6 FERNÁNDEZ ASCARZA, V.: *Diccionario de legislación de Primera Enseñanza*, Madrid, Magisterio Español, 1924, pp. 17-18. Palabra: "Administración de la Primera Enseñanza".

7 LLOPIS, R.: *Op. cit.* pp. 149-150.

Con estos antecedentes, la República tenía que crear organismos vitales, capaces de ayudar, tutelar y contribuir a renovar la escuela. Organismos que, recogiendo las funciones de las antiguas Juntas y recibiendo otras nuevas atribuciones delegadas del Ministerio, comenzasen a descentralizar la vida administrativa y formaran los grandes organismos locales, provinciales y universitarios que tanto necesita la República, para que colaboren en su obra pedagógica. Este es el sentido del Decreto de 9 de junio de 1931 sobre Consejos de protección escolar -Universitarios, Provinciales, Locales y Escolares-, completado, en orden a su funcionamiento, por las circulares de la Dirección General de Primera Enseñanza de 13 de julio de 1931 y 25 de noviembre de 1932.

«La República se ha cuidado de afirmar, desde sus primeras disposiciones, el sentido social de la escuela pública y el valor de la colaboración oficial y privada para la conveniente realización de sus fines. De aquí la necesidad de reformar las Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, sustituyéndolas por Consejos de protección escolar, con las atribuciones que se señalan en este Decreto»⁸.

Un conjunto de previsiones legales que suponen un intento de democratización de la vida docente, un importante cauce de participación popular y un ensayo de descentralización administrativa.

Los Consejos Universitarios se instituyeron en cada una de las universidades españolas y sus funciones se centraban en la coordinación de las actividades de los Consejos provinciales y en el acercamiento de la enseñanza primaria a la Universidad. El Consejo Universitario, en realidad, debe de ser un estímulo para las actividades de los Consejos provinciales y realizará, como función esencial suya, la obra del perfeccionamiento del magisterio en cada distrito. Está presidido por el Rector y en su composición orgánica figura un catedrático de ciencias, otro de letras, un profesor de instituto, otro de escuela normal, un inspector de primera enseñanza y dos maestros.

Los Consejos Provinciales, aunque con dependencia administrativa de los universitarios, gozan de jurisdicción propia y de una amplia autonomía funcional en las dos clases de atribuciones que le competen: de orden administrativo y de orden pedagógico. Por las primeras llevan en realidad la dirección de la vida administrativa de las escuelas de la provincia, puesto que aprueban los presupuestos y las cuentas, conceden licencias, tramitan y resuelven, en cierto grado, los expedientes gubernativos y nombran los maestros interinos, entre otras. Pero además de esta labor de aplicación de los preceptos legales que rigen la actuación de las escuelas, pueden influir en las reformas técnicas que se adoptan en educación, asumiendo funciones como acordar los almanaques, organizar cursillos y conferencias que contribuyan al perfeccionamiento del magisterio, crear bibliotecas pedagógicas, realizar viajes de estudio y participar en el desenvolvimiento de las Misiones Pedagógicas. Integran este Consejo los inspectores de Primera enseñanza de la provincia, un profesor y una profesora numerarios de las normales designados por el Claustro, el jefe de la Sección administrativa, un maestro y una maestra nacionales, un maestro de enseñanza privada y un padre y una madre de familia.

Los Consejos Locales son organismos que se hallan en contacto directo con la escuela y el ambiente popular, no tienen ninguna función técnica y se configuran con la misión de defender los intereses del niño y de la escuela. Accidentalmente han de certificar las po-

⁸ *Preámbulo del Decreto de 9 de Junio de 1931. Gaceta del 10. (Ratificado como Ley en 5 de Diciembre de 1931, Gaceta del 6).*

sesiones y los ceses de los maestros, han de concederles permisos breves en casos de urgencia, pero lo esencial de sus funciones se refiere a la buena instalación de los locales, a las condiciones del material de enseñanza y del mobiliario y decoración de la escuela, al fomento de las instituciones de protección escolar, al cuidado de las clases de adultos. En su composición figuran un representante designado por el Ayuntamiento, un maestro y una maestra nacionales, el médico-inspector de sanidad, un padre y una madre de familia.

Finalmente completa este sistema de organizaciones defensoras de la nueva escuela de la República la institución original de los Consejos escolares. En realidad, puede decirse que son Consejos locales con atribuciones sobre una escuela determinada. Su máxima eficacia consiste en obedecer su creación, no a un imperativo legal, sino a la libre voluntad de los padres. Por eso no se ordena en el Decreto su inmediata constitución, como se hace con el resto de los Consejos de protección escolar, sino que se dan facilidades para que nazca del medio social mismo la apetencia de construirlos e iniciar su labor. Estos Consejos son simplemente organismos ciudadanos que se proponen pura y simplemente la protección de la escuela como medio de defensa y protección de los niños, perdiendo todo carácter administrativo y burocrático. Los Consejos escolares que se formen estarán constituidos por un representante del municipio, dos padres y dos madres de alumnos, el director o directora de la escuela, que ejercerá las funciones de secretario y el depositario de fondos municipales, a título consultivo⁹.

En líneas generales, el Decreto sobre Consejos escolares fue considerado como un acierto evidente de la política educativa republicana, aunque de muy difícil realización.

Este sucinto análisis de las finalidades y composiciones de los diferentes Consejos revela la nítida intencionalidad pedagógica en la medida que intentan implicar en la obra de la enseñanza primaria a todos los elementos institucionales y sociales de una concepción escolar unitaria -universidad, inspección, magisterio, ayuntamiento y familia-.

Los Consejos nacieron destinados a realizar una labor estimulante, sin embargo en 1934 resulta forzoso reconocer, siguiendo la crítica efectuada por Cándido J. Aguilar y S. Hernández: «que también los nuevos organismos tienen una función de vigilancia como las antiguas Juntas; que tienen un poder infinitamente mayor que el de éstas, y que parece olvidarse que los organismos locales, creados en España, para atender a cosas de la enseñanza, se avienen a dar dos en protección a trueque de recoger diez en intervención y man-goneo. Esta es la triste realidad, y los dos años que los Consejos llevan de existencia no lo han desmentido»¹⁰.

Efectivamente, Los Consejos propiciaron un clima de responsabilidad colectiva y de atención a la escuela primaria, aunque fuera difícil encontrar la colaboración que su funcionamiento precisaba y en ocasiones, se cometieran precisamente los viejos errores que su implantación había querido erradicar.

2.1.1. El Consejo Provincial de Primera Enseñanza en La Rioja

El 5 de septiembre de 1931 quedaba constituido el Consejo provincial de Primera Enseñanza de Logroño, a pesar de no estar nombrados aún los vocales padre y madre de

9 Véanse: DOMINGO, M.: *Op. cit.* pp. 33-41.

10 AGUILAR, C.J. y HERNÁNDEZ, S.: *La legislación de Primera Enseñanza en la República*, Madrid, Tip. Yagües, 1934, p. 95. Palabra: "Consejos de Protección Escolar".

familia, argumentándose la urgencia que se precisaba para resolver los asuntos encomendados:

«En Logroño a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno, y convocados por el Ilmo. Sr. Director de la Escuela Normal de maestros, se reunieron las Sras. D^ª Concepción Majano y Araque, Directora de la Escuela Normal de Maestras; D^ª Manuela García Luquero, Inspectora de Primera enseñanza, D^ª Juana Madroñero Pascual, Regente de la Escuela graduada de niñas y D^ª Ángeles del Río y Cabriada, Jefa accidental de la Sección administrativa; y los Sres. D. Francisco Sanz Martín, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector-Jefe de Primera enseñanza; D. Pablo Otero Sastre, Inspector de Primera enseñanza; D. Enrique Estefanía Jiménez, Maestro de la Escuela graduada de niños y D. Donolo del Río Torre, Maestro de enseñanza privada, todos ellos designados por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito para pertenecer al Consejo Provincial de Primera enseñanza y siendo la hora de las doce el Sr. Director de la Normal manifestó que el objeto de la reunión era constituir en esta provincia el Consejo Provincial de Primera enseñanza, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 9 de junio último y después de agradecer la asistencia a los allí reunidos y para que comenzaran sus deliberaciones se retiró del local.

Después de un amplio cambio de impresiones sobre el Decreto de creación e instrucciones complementarias del mismo se convino por todos en que debía procederse a la constitución del Consejo»¹¹.

En la elección de cargos fueron designados por unanimidad para Presidente D. Francisco Sanz, para Vice-presidenta, D^ª Concepción Majano, que estará presente hasta la sesión de 27 de enero de 1932, en que por traslado a Madrid es sustituida por D^ª María Aibar, y para Secretario D. Enrique Estefanía, que funcionarán como equipo directivo hasta la sesión de 9 de mayo de 1932 en que presentan la dimisión¹², no aceptada en principio hasta que en la sesión posterior de 28 de mayo de 1932, ante las razones de exceso de trabajo aducidas por el Señor Presidente, le agradecen en Acta los servicios prestados y es nombrado para el cargo don Rodolfo Jiménez Zuazo, continuando como secretario el Sr. Estefanía que retiró su dimisión, ante las presiones sufridas para continuar en su puesto por parte del resto de componentes del Consejo provincial¹³.

Ya desde la propia sesión de constitución se refleja el interés y la actividad pedagógica de ese organismo y así proceden a dar instrucciones para normalizar el asunto que conside-

11 Archivo de *Libro de Actas de Sesiones del Consejo Provincial de Primera Enseñanza*, Sesión de 5 de Septiembre de 1931, folio 1.

12 «En virtud de la comunicación remitida al Consejo por el Sr. Sanz, presidente del mismo, renunciando a este cargo, se acordó por unanimidad no admitirle esta dimisión y rogarle siga desempeñando dicho cargo que tan a satisfacción de todos venía haciéndolo, toda vez que cuenta con la confianza plena de todos los vocales y la colaboración que crea necesaria de los mismos. En igual sentido se acuerda contestar al Sr. Estefanía, una vez leída la comunicación remitida por este señor renunciando a los cargos de Vocal y Secretario» *Ibidem*, Sesión de 9 de Mayo de 1932, folio 27.

13 «La Sra. Madroñero manifiesta que en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión anterior se había dirigido a los señores Presidente y Secretario dimisionarios invitándoles a retirar las dimisiones que tenían presentadas, ya que contaban con la confianza de todos los vocales. El Sr. Estefanía había contestado agradeciendo esta prueba de deferencia y accediendo a continuar en el cargo. El Sr. Sanz insistía en su dimisión por sus muchas ocupaciones, y por ello el Consejo, aunque lamentando el verse privado de tan valiosa colaboración, hubo de aceptar aquella, designando para presidente a D. Rodolfo Jiménez Zuazo, que seguidamente se posesiona del cargo y agradece cordialmente a los compañeros la deferencia» *Ibidem*, Sesión de 28 de Mayo de 1932, folio 29.

rabán más urgente: la provisión interina de las escuelas actualmente vacantes en la provincia¹⁴.

Así, en los 175 folios donde se contienen las sesiones que celebra el Consejo provincial, desde su constitución en sesión de 5 de septiembre de 1931 hasta su última sesión normalizada de fecha 23 de noviembre de 1936 y la de liquidación de cuentas de fecha 23 de febrero de 1938, se refleja la práctica totalidad de las innovaciones educativas republicanas. Ello con lamentables carencias de local, mobiliario y material de oficina¹⁵.

Por otra parte, el *Libro de Correspondencia de Entradas y Salidas de Documentos del Consejo provincial*¹⁶, al mismo tiempo que certifica la amplia funcionalidad de este organismo, pone de manifiesto la compleja problemática que tuvo que abordar, para cumplir el objetivo asignado de fomento de la instrucción pública.

El amplio espectro de funciones que desarrolla el Consejo provincial abarca temas de carácter fundamentalmente administrativo y técnico-pedagógicos.

En el marco de las funciones administrativas encontramos aspectos relacionados con expedientes de construcción de edificios escolares¹⁷, aprobación de presupuestos de material escolar¹⁸, expediente de denuncias de los Consejos locales¹⁹, expedientes gubernativos a maestros²⁰, nombramientos de maestros interinos y sustitutos²¹, concesión de licencias²²,

14 «Se estimó que el asunto más urgente era la provisión interina de las escuelas actualmente vacantes en la provincia y para normalizar este servicio y proceder con la más estricta justicia, se acordó publicar en la prensa diaria local y en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en el que aparezca dicho anuncio en el Boletín, los Maestros que con anterioridad hubieren presentado en la Sección administrativa instancia aspirando a interinidades, ratifiquen su petición mediante oficio dirigido al Sr. Presidente de este Consejo, expresando la fecha de presentación de las instancias en la Sección y acompañando hoja de servicios si los tuvieren prestados; debiendo también remitir instancia dentro del mismo plazo quienes aspiren por vez primera a desempeñar interinidades. Una vez que termine el plazo concedido en el anuncio el Consejo fijará las normas para escalar a los aspirantes de vacantes» *Ibidem*. Sesión de 5 de Septiembre de 1931, folios 2-3.

15 «Se ha asignado la cantidad de 316,40 pesetas trimestralmente, al Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño, para gastos de material de oficina», *La Rioja*, 25 de Abril de 1933.

16 ARCHIVO DE LA INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO. *Libro de Correspondencia de Entradas y Salidas de Documentos del Consejo Provincial de Primera Enseñanza. Abierto con oficio nº 1 de fecha 5 de septiembre de 1931 al Director General de Primera Enseñanza comunicando la constitución del Consejo Provincial*, sin catalogar.

17 «Informar los expedientes de construcción de edificios escolares promovidos por los Ayuntamientos de Agoncillo y Villalobar de Rioja, aprobando los informes emitidos por el Sr. Inspector de la zona primera, Don Rodolfo Jiménez y elevar dichos expedientes a la Superioridad en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto de 7 de agosto del año próximo pasado», *Libro de Actas de Sesiones del Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño, Op.cit.* Sesión de 5 de Abril de 1932, folio 24.

18 «Siendo la época en que los Maestros deben presentar a la aprobación los presupuestos de material escolar para 1932, servicio encomendado a los Consejos Provinciales se convino en que la Sección Administrativa informe primeramente sobre la consignación que en cada presupuesto figure y después la inspección sobre su distribución, correspondiendo finalmente al Consejo la resolución que proceda en vista de los informes emitidos». *Ibidem*, Sesión de 19 de Octubre de 1931, folio 9.

19 «Vista económica formulada por el Consejo Local de Haro, sobre el funcionamiento de una escuela dominical, se acuerda que dicho Consejo compruebe si funciona con autorización legal y fundamento si lo cree oportuno, la propuesta de clausura». *Ibidem*, Sesión de 14 de Julio de 1932, folio 32.

20 «Vista la instancia suscrita por don José Benito Navas, vecino de Igea, solicitando que por incompatibilidad con los Maestros consortes de aquella localidad se autorice la asistencia de sus hijos a las escuelas de nueva creación, se tomó el acuerdo de que la Inspección compruebe en la forma que sea conveniente el funcionamiento de dichas escuelas; que se mantenga la graduación a la enseñanza y que en el caso de que por los

tramitación y autorización de los expedientes de escuelas privadas²³, resolución de solicitudes de maestros nacionales para impartir clases particulares²⁴ y en general la tramitación de las instancias, comunicaciones y acuerdos de los Consejos locales²⁵ así como la mayor parte de las funciones administrativas dependientes de la Dirección General de Primera Enseñanza, tales como la elaboración de estadísticas y censos²⁶.

Señores maestros se intentaran represalias contra los hijos del reclamante se incoe el oportuno expediente». *Ibidem*, Sesión de 29 de Octubre de 1932, folio 36.

21 «La provisión de interinidades en la provincia de Logroño se ajustará en adelante, a las siguientes reglas: Lista primera preferente, integrada: A) por los cursillistas de 1928 aprobados dentro del número de plazas y en expectación de destino en propiedad que hayan podido cesar o vayan cesando en las escuelas que interinamente se les adjudicó en período de prueba. B) Por los cursillistas de la convocatoria de 25 de agosto de 1931 aprobados por el Tribunal universitario dentro del número de plazas». *Ibidem*, Sesión de 1 de Marzo de 1933, folios 46-47. El asunto de las interinidades provocó una dinámica de recomendaciones para lograr la anticipación de los nombramientos, denunciada por el propio Consejo Provincial. Véase: *La Rioja*, 17 de Febrero de 1933. Posteriormente con fecha de 8 de Septiembre de 1934 el Director General de Primera Enseñanza, mediante telegrama dirigido al Consejo ordenará que se abstenga de hacer nombramientos de interinos: «Este Consejo Provincial debe abstenerse hasta nueva orden de hacer nombramientos de interinos». *La Rioja*, 11 de Septiembre de 1934.

22 «Fueron concedidas licencias por enfermedad a los señores Maestros siguientes: a don Alejandro Ruiz Pascual de Brieva; doña Beatriz Elías de Logroño y doña Eloisa Pascual de Aldeanueva de Ebro, un mes a cada uno; a doña Carmen López de Navarrete, los dos plazos por alumbramiento, y a doña María Jorcano, de Brieva, los cuarenta días posteriores a su alumbramiento, debiendo dejar atendida la enseñanza, de conformidad con el informe de la Inspección de Primera Enseñanza». *Ibidem*, Sesión de 16 de Enero de 1935, folio 121.

23 «De conformidad con el informe emitido por la Inspección de Primera Enseñanza en la Instancia de Fr. Demetrio Arizmendi, Regente del Colegio de PP. Franciscanos de Nájera, solicitando autorización para que en dicho Colegio pueda encargarse de la enseñanza personal no titulado, se acuerda denegar la autorización solicitada» *Ibidem*, Sesión de 27 de Enero de 1932, folio 20.

24 Se vieron las instancias de los señores don Sebastián García y don Pascual Rodrigo, ambos Maestros nacionales de Arnedo, solicitando autorización para dar clases particulares y visto el informe favorable del Inspector de la Zona se cursaron a la superioridad en este sentido», *Ibidem*. Sesión de 2 de Febrero de 1935, folio 125.

25 «Al reanudarse las tareas escolares en el curso de 1935-36, este Consejo provincial estima necesario dirigirse a los Consejos Locales de la provincia y a los señores Maestros, con el fin de unificar sus esfuerzos y alcanzar el máximo rendimiento en la función educativa. Los primeros, que son lazos de unión entre la Escuela y las autoridades superiores, tienen un amplio campo de acción en las actuaciones que les asigna el Decreto de 9 de junio de 1931. Han de velar porque la Enseñanza tenga un carácter patriótico, alejado de todo extremismo; cuidarán de que las Escuelas estén instaladas en las debidas condiciones higiénico-pedagógicas y posean el material y mobiliario necesario en cada caso; estimularán la asistencia a las clases, sin olvidar el carácter obligatorio de la diurna; fomentarán el establecimiento de asociaciones protectoras de los niños e instituciones circunesculares de tipo tutelar y daran cuenta de cuantas irregularidades puedan perjudicar el natural progreso de las Escuelas. Tendrán como norma el colaborar activa y cordialmente con los señores Maestros, prestigiando su obra social y moralmente, sin dejar de exigir un cumplimiento estricto de la Ley. En cuanto a los señores Maestros de la provincia, que sientan, como hasta la fecha, la responsabilidad de su sagrado ministerio social, siembren en cada lección el germen de una virtud ciudadana y traten de satisfacer cumplidamente las necesidades culturales de los pueblos. Tanto unos como otros encontrarán siempre el apoyo legal y la indicación técnica de este Consejo para cuanto pueda beneficiar a la infancia». Circular que con fecha 3 de septiembre de 1935 dirige el Presidente del Consejo Provincial, D. Rodolfo Jiménez Zuazo, a los Consejos Locales, marcando la orientación de su funcionamiento. *Boletín de Educación de Logroño y su provincia*, 14 (1935) 14-15. La Circular tuvo amplio eco en la prensa. Véase: *Diario de la Rioja*, 6 de Septiembre de 1935.

26 «Stiendo materialmente imposible ultimar los trabajos relativos al Censo general de Establecimientos de Enseñanza en el plazo fijado en la Orden de 26 de junio último, se acuerda solicitar una prórroga de quince días que se estiman necesarios para finalizar dicho servicio». *Libro de Actas de Sesiones del Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño, Op.cit.*. Sesión de 31 de Agosto de 1933, folio 66.

Entre las funciones técnicas hay que destacar la fijación del calendario escolar²⁷, la organización de actividades de perfeccionamiento para el Magisterio²⁸, la promoción de bibliotecas y de instituciones circumescolares²⁹, la coordinación de las Misiones Pedagógicas³⁰, y los estudios de planificación de necesidades del sistema educativo³¹.

2.1.2. Los Consejos Locales de Protección Escolar en La Rioja

Durante los dos últimos trimestres del año 1931 los *Libros de Actas de Sesiones* de los Ayuntamientos riojanos dan puntual cuenta del cumplimiento por parte de estas instituciones de sus obligaciones respecto a la designación de un representante en el Consejo Local.

«Se acordó designar representante de este Ayuntamiento en el Consejo Local de Primera Enseñanza al señor Alcalde don Andrés Ezquerro, y en el caso de que esta resultase incompatible por razón de su cargo, al concejal don Cayo Mangado»³².

De esta manera, paulatinamente van constituyéndose diversos Consejos locales, documentándose a partir de 1931 la constitución de los Consejos locales de Alcanadre, Ausejo,

27 «La Inspección Central devuelve la comunicación que se le dirigió cumplimentando acuerdo anterior sobre implantación de la semana inglesa de trabajo en las escuelas de la provincia, con Decreto marginal por el que se autoriza a este Consejo para que pueda modificar el almanaque escolar accediendo a lo solicitado. Se acuerda que desde el comienzo del nuevo curso rija en las Escuelas la semana inglesa de trabajo, destinando la tarde del sábado a la preparación por parte de los Maestros del trabajo escolar que ha de desarrollarse en la semana siguiente, publicando en la prensa una circular en ese sentido para conocimiento de los señores Maestros y Consejos Locales» *Ibidem*, Sesión de 31 de Agosto de 1933, folio 65. Véanse: *Diario de la Rioja*, 9 de Septiembre de 1933. *La Rioja*, 9 de Septiembre de 1933. Sin embargo, en 1935, el Consejo Provincial tendrá que volver a insistir para que se ponga en vigor la vacación de los sábados, argumentando que puede ocasionar un mayor perfeccionamiento en la agobiadora labor que tan cumplidamente desarrollan los Maestros de esta provincia. *Libro de Actas del Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño, Op.cit.* Sesión de 9 de Diciembre de 1935, folio 157. Véase: *Diario de la Rioja*, 11 de Diciembre de 1935.

28 «Los señores don Anselmo Rodríguez, don Teógenes Ortego y doña Juana Madroñero presentan la ponencia sobre el proyecto de un viaje de estudios por un grupo de Maestros de La Rioja que visitarán Bilibao y otras localidades del Norte de España; el cual y presupuestos del mismo fue leído, siendo del agrado de los restantes miembros del Consejo acordándose remitirlo a la Superioridad solicitando la subvención necesaria». *Libro de Actas de Sesiones del Consejo Provincial de Primera Enseñanza, Op.cit.* Sesión de 2 de Febrero de 1935, folio 126.

29 «La Presidencia da cuenta así mismo de haber asistido a la inauguración de la Cantina escolar que funciona en el grupo "Gonzalo de Berceo" de esta ciudad, habiendo salido gratamente impresionado del acto, en el que pudo apreciar la meritoria labor realizada por la señora Madroñero, en lo que se refiere a la instalación y funcionamiento de dicha institución circumescolar» *Ibidem*, Sesión de 15 de Febrero de 1933, folio 42.

30 Los Señores Inspectores dan cuenta de haber organizado una Misión Pedagógica en el Valle de San Millán, de acuerdo con el Patronato Provincial del cual forma parte don Anselmo Rodríguez y lo notifican al Consejo para su conocimiento y por si estima oportuno prestar su colaboración en caso de necesidad; quedando este Consejo reconocido por tal distinción y se pone a la disposición de dicho Patronato y señores Inspectores». *Ibidem*. Sesión de 2 de Marzo de 1935, folio 131.

31 «Dada cuenta de una comunicación que dirige a este Consejo el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario interesando se la indiquen cuantas iniciativas y sugerencias creamos convenientes para el mayor desarrollo de la cultura en esta provincia, se acuerda designar una ponencia que estudie las necesidades de la enseñanza y redacte una Memoria, en la que se recojan las deficiencias que se observen en los posibles medios de subsanarlas, elevando copia de la misma al Rectorado». *Ibidem*, Sesión de 29 de Octubre de 1932, folio 36.

32 *Libro de Actas de Sesiones del Ayuntamiento de Pradejón*. Sesión de 20 de Septiembre de 1931.

Azofra, Baños de Rioja, Castañares de Rioja, Canales de la Sierra, Camprovín, Cervera del Río Alhama, Cirueña, Enciso, Fuenmayor, Galilea, Grávalos, Haro, Logroño, Muriello de Río Leza, Nestares, Ochánduri, Ortigosa de Cameros, Préjano, Quel, Rincón de Soto, San Millán de Yécora, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Soto en Cameros, Terroba, Uruñuela, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villamediana de Iregua, Villarroya, Zenzano.

Sin embargo, en 1933, el Consejo provincial de Primera enseñanza, por medio de una circular fechada el 18 de junio, se ve en la obligación de recordar el imperativo legal de la constitución del Consejo local:

«Existiendo algunos Ayuntamientos en la provincia en lo que a pesar de toda clase de requerimientos no se ha constituido el Consejo Local de Primera Enseñanza o funciona anormalmente por faltar algunos de sus vocales, se dispone por esta orden que los señores maestros más antiguos de los pueblos que puedan encontrarse en este caso lo comuniquen de oficio al Consejo provincial y en el plazo máximo de diez días, especificando la causa de la anomalía expuesta.

Caso de no hacerlo así y comprobada la falta por la Inspección de Primera Enseñanza, se castigará tal negligencia como incumplimiento del servicio»³³.

Esta advertencia provoca un nuevo impulso en la constitución de Consejos locales que alcanza a la casi totalidad de municipios riojanos.

La lectura de los *Libros de Actas de Sesiones de los Consejos locales* que hemos podido consultar, así como la correspondencia mantenida entre estos organismos con los ayuntamientos y el propio Consejo provincial nos permiten afirmar que su funcionamiento se centró efectivamente en la defensa de los intereses de la escuela y del niño, conjuntamente a la coordinación de la clase de adultos: «Seguidamente se dió lectura de un oficio del Consejo Local de Primera Enseñanza en la que piden la ayuda del Ayuntamiento para que la escuela dirigida por la profesora doña Felisa Grijalba dé clase en la misma a las adultas que han solicitado con el fin de que sea la enseñanza más llevativa y de más rendimiento. Acuerdan abonar los gastos que se ocasionen de fondos municipales y siempre que la junta Provincial así lo crea conveniente»³⁴.

Su preocupación por los recursos físicos de la escuela, especialmente por las condiciones higiénicas, por la cantidad y calidad del material de enseñanza, del mobiliario y decoración de la escuela les acredita como órganos de renovación pedagógica y testimonia el cumplimiento de las consignas legales:

«En la villa de Castañares de Rioja a las siete de la tarde del día 5 de septiembre de 1932, reunidos en la Sala Capitular los señores que componen el Consejo Local de Primera Enseñanza, bajo la presidencia de D. Fermín Ibáñez Jalón y abierta que fue la sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

1º Señalar los días ocho, nueve, diez y catorce de septiembre como fiestas locales. Así mismo se determina como fiesta local el día quince de junio del año próximo venidero, siendo así total los cinco que señala el vigente horario escolar publicado por el Consejo provincial de Primera Enseñanza.

33 *Diario de la Rioja*, 21 de Junio de 1933; *La Rioja* 22 de Junio de 1933.

34 *Libro de Actas de Sesiones de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Alcanadre*, Sesión supletoria del día 7 de Enero de 1933, folio 45.

2º Oficiar al Ayuntamiento en el sentido que lleve a efecto las oportunas diligencias a fin de procurar una asistencia más regular de los niños a las clases.

3º Proponer al Ayuntamiento lleve a efecto la celebración de la fiesta del árbol»³⁵.

Por otra parte, su labor en defensa y fomento de las instituciones de protección escolar constituye una constante a lo largo del período republicano: «Han sido remitidas a la Superioridad, debidamente informadas, instancias del Consejo Local de Murillo de Río Leza y San Vicente de la Sonsierra solicitando subvenciones para las cantinas escolares»³⁶.

Por otra parte, los Consejos se muestran sensibles y receptivos a las iniciativas de los maestros como en Uruñuela y Galilea donde a propuesta de los maestros los Consejos locales organizan ciclos de conferencias. Esta sensibilidad conduce incluso al Presidente del Consejo local de Uruñuela, en vista de las dificultades con que los maestros tropiezan para desarrollar sus tareas por falta de material, a abrir al finalizar el acto cultural una suscripción popular, bien acogida por el vecindario, con objeto de remediar las necesidades más urgentes de las escuelas³⁷. Quedan así sentadas las bases de la necesaria relación e interdependencia entre la escuela y la sociedad de su entorno.

Además de estas funciones esenciales, en la práctica también desarrollaron tareas para las que únicamente se había pensado en caso de accidente y necesidad como las certificaciones de toma de posesión y ceses de los maestros, así como concesión de permisos breves; hasta tal extremo que en casos aislados constituye el único contenido de las sesiones que celebra el Consejo, como es el caso de San Millán de Yécora: «En la villa de San Millán de Yécora a siete de octubre de 1934, ante el Sr. Alcalde y demás miembros que integran el Consejo Local de Primera Enseñanza se procedió a darle el cese al Maestro D. Victoriano Andrés por haber sido nombrado Maestro propietario de Letruz (Zaragoza)»³⁸.

A pesar de ello, los Consejos locales sirvieron para abrir un cauce democratizador en la vida de las escuelas, aproximando a los padres a las tareas educativas, como muestra la propia dinámica de elección de representantes en el Consejo local de Primera enseñanza de Logroño³⁹.

2.2. La Inspección de Primera Enseñanza. Contribución a la estructura y organización del sistema educativo.

En los planes de la política educativa republicana la Inspección de Primera Enseñanza tiene el papel de desarrollar en el movimiento reformista, la orientación, impulso y direc-

35 *Libro de Actas de Sesiones del Consejo Local de Protección Escolar de Castañares de Rioja*, Sesión de 5 de Septiembre de 1932, folio 17.

36 *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 7 (1935) 14.

37 *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 6 (1934) 20-21.

38 *Libro de Actas de Sesiones del Consejo Local de Protección Escolar de San Millán de Yécora*, Sesión de 7 de Octubre de 1934, folio 21 reverso.

39 Véase: *Diario de la Rioja*, 12 de Septiembre de 1935. «El pasado domingo día 24 a las diez y media de la mañana se reunió este consejo para dar posesión de sus cargos a los padres de familia recientemente nombrados don Emilio Melguizo y doña Basilisa Sesma, quedando constituido este Colegio en la forma siguiente: Presidente, don Juan Montalvo, maestro nacional de esta capital. secretario, don Eustaquio Vitoriano, teniente alcalde de este ayuntamiento. Vocales natos, don José Estefanía médico; señorita Julia Paredes, directora de las Escuelas Graduadas del Muro del Carmen y como padres de familia doña Basilisa Sesma y don Emilio Melguizo» *Diario de la Rioja*, 26 de Noviembre de 1935.

ción de su concreta ejecución práctica. Por la inspección se van a vehicular las innovaciones pedagógicas relativas a primera enseñanza del modelo educativo republicano: «Desde el primer momento se pensó en la Inspección profesional de primera enseñanza. La reforma de la escuela primaria no sería completa si no se lograba que el trabajo de la Inspección alcanzase su máxima eficacia. Había que difundir las nuevas doctrinas pedagógicas en todas las escuelas de la República. Había que llegar hasta la escuela del último pueblo y recoger, además, en los pueblos mismos, información exacta de la realidad escolar. Esa labor tenía que confiarse fundamentalmente a la Inspección»⁴⁰.

El impulso republicano en este aspecto se va a concentrar en una doble vertiente: instrumentar una nueva conceptualización de la función inspectora y potenciar una serie de núcleos de funciones acordes con el nuevo concepto.

En el terreno de la conceptualización se perfila la inspección como un organismo corporativo, primordialmente orientador, encargado de hacer llegar, bajo un principio de legalidad en su actuación, a la escuela las orientaciones que intentan mejorar su funcionamiento. Una función considerada como condición de una línea de actuación más amplia de reforma social. Consecuencia de la nueva fisonomía inspectora que se pretende, en la Segunda República aparecen acentuados un núcleo de funciones técnico-pedagógicas -visita de inspección, boletín de educación, actuaciones encaminadas al perfeccionamiento del magisterio- y un núcleo socio-profesional que impulsa la dimensión social de la escuela y se manifiesta por la participación de la inspección en las instituciones educativas auxiliares y en las misiones pedagógicas, potenciándose la relación y coordinación de la Inspección con el conjunto institucional de la educación, Consejos de protección escolar y Escuela Normal, principalmente.

No obstante lo anterior, la pregunta que nos hacemos a continuación acerca de la funcionalidad del cuerpo de inspección en La Rioja resulta obligada.

A tenor de la propia documentación que produce el cuerpo de inspección, Libros de Actas de Sesiones de la Junta de Inspectores, Libros de Visita de Inspección y Boletín de Educación especialmente, así como del reflejo que la actuación de la inspección tiene en la prensa local podemos afirmar que la inspección provincial de Logroño, en sus dos órganos de gestión -la Junta provincial de inspectores y el inspector provincial- asumen la función de orientar y dirigir el proceso educativo, contribuyendo así eficazmente al mejoramiento profesional del maestro y de la escuela.

Ciertamente la inspección de Logroño realiza funciones cuyo acento recae sobre actividades consideradas en su fundamento como administrativas. Son funciones de expedientar, informar, presidir, proponer, tramitar y participar en tribunales de distinto signo, tales como ingreso en la Normal y fin del plan profesional, ingreso en el magisterio nacional, provisión de direcciones de graduada. Son funciones con un soporte jurídico cuya esencia radica en la concepción de la inspección como un organismo operativo del Estado que une a éste con la sociedad para mejora de ambas entidades: «Ha sido designado por la Junta de Inspectores para formar parte del Tribunal que ha de juzgar el examen oposición para el ingreso en el Grado Profesional del Magisterio don Roldolfo J. Zuazo»⁴¹.

40 LLOPIS, R.: *Op.cit.*, p. 163.

41 *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 5 (1934) 16. La amplitud y variedad de estas funciones administrativas puede verse en *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 1 (1934) 21; 2 (1934) 7-8; 3 (1934) 6-7; 4 (1934) 12-14; 5 (1934) 11; 13 (1935) 17-18; 14 (1935) 7.

Sin embargo, son las funciones técnico-pedagógicas -encaminadas a la unificación de la labor escolar, su alta dirección y coordinación- y las socio-profesionales -funciones de la inspección en su relación y coordinación con otras instituciones implicadas en la labor escolar- las que suscitan mayor interés y esfuerzo por parte de los inspectores.

Incluso teniendo en cuenta que la dotación de plantilla de la inspección en Logroño -tres inspectores en 1931 y cuatro en 1933- no es nada favorable para la misión del inspector de visitar las escuelas, desde un punto de vista práctico se privilegia la visita a las escuelas dentro de la compleja actividad profesional del inspector.

El resultado de la visita se refleja por parte del inspector en un informe, que hasta 1933 se adapta al modelo por Orden Circular de 17 de septiembre de 1913⁴² y que a partir de este año, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13 de la Orden de 27 de abril de 1933 (Gaceta del 5 de mayo) se consigna en un cuaderno corriente, comprendiendo tres partes esenciales: juicio sobre la situación y funcionamiento de la escuela, juicio sobre la labor y conducta profesional del maestro, soluciones adecuadas a los problemas que la escuela ofrezca⁴³.

Desde un punto de vista práctico, a tenor de los libros de visita que hemos podido recoger, ésta se concibe como un contacto directo con el maestro y la realidad escolar que permite la orientación pedagógica con la intención de mejorar el funcionamiento de la escuela y el de las instituciones educativas auxiliares: «Realizada la visita de Inspección a la Escuela unitaria de Herce a cargo de D. Julián Sotelo, el Inspector que suscribe ha podido observar que dicho Sr. Maestro cumple con sus deberes profesionales, con vocación y entusiasmo digno de encomio. Se atiende al cultivo de todas las disciplinas obligatorias en la Escuela con la intensidad necesaria especialmente en los grados superiores de la escolaridad; se procura innovar las técnicas educativas y no se descuida la obra de extensión escolar propia del medio rural en que el Sr. Sotelo cumple su misión. Estimulamos a dicho Sr. maestro a que siga laborando como hasta la fecha por la cultura y educación de los escolares que se le confían»⁴⁴.

Desde esta perspectiva los libros de visita de inspección describen la escuela en su dotación, ubicación y tipo, informan sobre la calidad y cantidad del local y del material, proporcionan información sobre la matrícula y asistencia media de los alumnos, reflejan aspectos de la organización y enseñanza y, finalmente, proporcionan datos sobre las relaciones escuela-sociedad testificando la presencia o ausencia de relación y colaboración entre ambas.

Consecuentemente, los libros de visita de inspección constituyen, al tiempo que el resultado de una función técnica y pedagógica del inspector, una ineludible fuente de consulta para una aproximación a la escuela republicana⁴⁵.

42 El modelo puede consultarse en FERNÁNDEZ ASCARZA, V.: *Manual del Maestro*, Madrid, Magisterio Español, 1932, pp. 149 y ss.

43 MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES: *La Inspección de Primera Enseñanza. Organización y legislación*, Madrid, Publicaciones de la Inspección Central, 1934, p. 32.

44 *Libro de Visitas de Inspección de la Escuela de Herce*. Abierto con fecha de 1935. Diligencia de fecha 25 de Noviembre de 1935.

45 Véase: JIMÉNEZ EGUIZABAL, J.A.: "La documentación de la Inspección de Primera Enseñanza como fuente para el estudio de la escolarización en la coyuntura republicana", *Educación y sociedad en la España contemporánea 1808-1970*, Valencia, Departamento de Historia de la Educación, 1983, pp. 815-829.

La mediación de la visita del inspector supone un requisito previo para considerar definitiva la creación de un edificio-escuela: «Quedó aprobada una factura importando 20 pesetas por dos refrescos ofrecidos por la Corporación, uno... y otro al Sr. Inspector de Primera enseñanza en su visita oficial al reconocimiento de los edificios-escuela de nueva creación para ser declarados definitivos»⁴⁶.

En otros casos, la visita del inspector servirá para determinar las condiciones y arreglos que hay que efectuar en las escuelas para su debida utilización⁴⁷.

Por otra parte, la inspección de Logroño publica, a partir de mayo de 1934, el Boletín de Educación que determina el apartado 5º del artículo 15 del Decreto de 2 de diciembre de 1932: «Publicar un boletín mensual que será órgano oficial de comunicación de la Junta de Inspectores y del Consejo provincial con los maestros y autoridades locales e instrumento de información y orientación en las cuestiones y problemas educativos»⁴⁸.

El boletín de educación se articula como una vía de coordinación y difusión pedagógica, un medio de colaboración entre los inspectores, profesores y maestros.

En efecto, su contenido, en la medida que gira en torno a tres vértices fundamentales de la enseñanza primaria -escuela, normal, inspección- proporciona una información útil sobre las relaciones escuela y sociedad:

«La Primera Salida.-

Cumpliendo el rito clásico en toda publicación que aparece por vez primera, vamos a dedicar breves líneas a la tarea de definirlos y bosquejar nuestro programa.

Nacemos al conjunto de una disposición oficial que quiso vitalizar lo burocrático y humanizar el artificio en que se asienta la máquina educadora del Estado; respondemos a una necesidad hondamente sentida por quienes hicieron del magisterio la razón de su existencia; quisiéramos concertar lo mejor de nuestros espíritus para servir un ideal que tiene por contenido hacer posible la máxima perfección y propulsar el progreso indefinido de la Patria...

...quisiéramos dar a la escuela todo su amplio contenido social...

Donde un Maestro desfallezca, estaremos para ayudarle; las aportaciones que de ellos vengan serán alborozo para nuestro espíritu de clase; estudiaremos las dificultades prácticas de la vida escolar en los pueblos, para ofrecer a esos pueblos las soluciones posibles y pensando en la responsabilidad de nuestra gestión y en los sacrificios que a la infancia se deben, nuestra voluntad hará milagros»⁴⁹.

Además de la visita de inspección y del Boletín de Educación, dentro de las funciones técnico-pedagógicas hay que señalar expresamente la función inspectora en lo relativo a la situación cultural del maestro, desempeñando un importante papel en la organización e implantación de mecanismos formativos para el magisterio, fomentando los Centros de

46 *Libro de Actas de Sesiones del Ayuntamiento Pleno de Nájera*, Sesión de 25 de Febrero de 1935, folio 68.

47 «Se da lectura de la relación de locales escuelas que han sido habilitados y recibida la sanción por el señor Inspector Provincial para que se den las clases interinamente de las escuelas nacionales y se determinan las condiciones y arreglos que hay que efectuar en las mismas para su debido utilizamiento» *Libro de Actas de Sesiones del Ayuntamiento Pleno de Haro*, Sesión de 13 de Octubre de 1931, folio 11.

48 MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES: *Op. cit.* p. 14.

49 *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 1 (1934) 1-2

Colaboración Pedagógica⁵⁰, organizando cursillos de perfeccionamiento para maestros⁵¹, viajes de estudio que los inspectores realizan con grupos de maestros⁵² y organización de museos pedagógicos provinciales, iniciativa innovadora surgida en Logroño, incluso con anterioridad a su consignación legal en el Decreto de 2 de diciembre de 1932: «Mucho antes de consignarse en el Decreto de 2 de diciembre de 1932 la obligación de que los Inspectores contribuyeran a la organización de Museos Pedagógicos, intentó la Inspección de esta provincia crear en Logroño uno de dichos centros para que fuesen la entidad informadora del Magisterio provincial, autoridades y padres de familia, proporcionándoles la agrupación seleccionada de aquellos elementos materiales que resumen la evolución progresiva realizada en la escuela, por las aportaciones recogidas en todos los medios donde el movimiento pedagógico se traduce en una realización concreta... En principio, han sido fijadas como esenciales en el Museo las siguientes secciones: 1. Sección de mobiliario escolar. 2. Sección de manuales de las escuelas. 3. Sección de bibliografía escolar. 4. Realizaciones manuales de las escuelas. 5. Sección artística provincial, musical y cinematografía. 6. Sección de construcciones escolares. 7. Sección de industrias en la provincia»⁵³.

Por otra parte, en el núcleo socio-profesional encontramos a la inspección presente y muy activa en la implantación, desarrollo y organización de las Misiones Pedagógicas⁵⁴, así como en el fomento de instituciones circunesculares tales como cantinas, colonias, roperos, mutualidades escolares:

«Han pasado los tiempos en que la educación tenía un carácter marcadamente individualista. La escuela primaria, que es preparación para la vida, pero vida actual, moderna, acomodada a los tiempos, debe educar a sus alumnos en un ambiente de colaboración de mutua ayuda, de trabajo colectivo, de esfume personal en el seno de la sociedad.

Contando con la ayuda de los escolares, sus hermanos, y orientados por sus maestros, nuestros alumnos deben aprender prácticamente que la producción de muchos unidos supera a la suma de los productos de los mismos cuando trabajan aisladamente.

50 «Esta Inspección Provincial de Primera Enseñanza, consciente de sus deberes profesiones, de acuerdo con sus convicciones íntimas, y en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto de 2 de diciembre de 1932 (artículo 15 apartado 9º) y en la O. de 27 de abril de 1933 pretende llevar a la práctica en el más breve plazo posible, el funcionamiento de una serie de Centros de Colaboración Pedagógica estructurados con arreglo a las exigencias actuales, en un área que abarque por completo todas las Escuelas de la provincia» *Ibidem*, p. 17. En el mismo sentido, véanse: *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 2 (1934) 13; 3 (1934) 15, 4 (1934) 14-16.

51 «La Inspección de Primera enseñanza está organizando un cursillo para Maestros con la colaboración de Misiones de Arte de Madrid. El cursillo tendrá lugar en el mes de junio en la Capital y podrán asistir al mismo veinticinco Maestros como máximo». *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 2 (1934) 17-21.

52 «Por las notas publicadas en la prensa local ya conocen los Maestros de la provincia el viaje proyectado por la Inspección de Primera Enseñanza» *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 1 (1934), 15-16. En el mismo sentido, véase: *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 2 (1934) 7-21.

53 *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 1 (1934) 9-10.

54 «A instancias de la Inspección de Primera Enseñanza, el Patronato de M.P. envió al conocido publicista, y prestigioso Inspector de Primera Enseñanza, D.J. Lillo Rodelgo, adserito actualmente al Patronato, y al estudioso Ingeniero industrial D. Cristóbal Simancas, para que, con la colaboración de los Centros provinciales, organizara y celebrara la misión». *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 1 (1934), 12. «Un grupo animoso de inspectores de Primera enseñanza, con los que han alternado profesores de la Escuela Normal y alumnos Maestros del Grado Profesional, totalmente compenetrados con los nobilísimos propósitos en que la Misión se inspira, ha realizado una obra espiritual, generosa y de limpio acercamiento a los humildes aldeanos de las comarcas recorridas». *Boletín de Educación* 11 (1935) 11.

A esta educación responden las Mutualidades escolares, cuyo funcionamiento es obligatorio en todas las escuelas y cuya marcha deben vigilar cuidadosamente los Inspectores»⁵⁵.

Además la inspección aparece muy relacionada en el conjunto institucional de la educación -Consejos de protección escolar, Sección administrativa, autoridades provinciales y Escuela Normal⁵⁶.

El examen de la extensa y compleja actividad funcional del Cuerpo de Inspección, bajo el impulso de los cambios experimentados en las directrices educativas y en general en el contexto social y político, muestra explícitamente la participación activa de la inspección en el movimiento de renovación pedagógica. En definitiva, se había cumplido puntualmente, al menos en este punto, el objetivo pretendido con la reforma administrativa de la educación que planteó la República.

3. CONSIDERACIÓN FINAL

A través del contenido que precede hemos intentado delimitar los perfiles, estructuras y evolución de la reforma de la administración educativa republicana en La Rioja, bajo las coordenadas teóricas, metodológicas e institucionales que se concitan en el espacio geográfico y social riojano.

Desde el principio la Segunda República se quiso significar por su condición de período de reforma de la educación nacional, delimitando objetivos en el campo del pensamiento y de la teoría educativa, de las instituciones y de la propia metodología pedagógica. En consecuencia, su política educativa se orientó, con unos planteamientos de escuela unificada, escuela laica y escuela renovada metodológicamente, hacia un objetivo primordial que no llegó a materializarse: la promulgación de una Ley de Instrucción Pública.

A través de la prensa local y de la documentación que producen las propias instituciones educativas y los ayuntamientos riojanos se observa un claro avance progresivo de renovación pedagógica, apreciándose un fuerte compromiso y una profunda preocupación de la administración educativa en relación con el funcionamiento de la escuela y en orden a superar su tradicional aislamiento.

55 *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 4 (1934) 12. «Colonias escolares. La obra que con extraordinario éxito iniciara la Inspección de Primera Enseñanza de la Provincia en 1931, y después ha continuado sin interrupción alguna, corre este año a cargo del Consejo Provincial, asistido por una Junta que integran representaciones de la Diputación, Ayuntamiento de Logroño, Junta de Protección de Menores, Junta de Beneficencia, Asociación de la Prensa e Inspección de Sanidad». *Ibidem*, 2 (1934) 23.

56 Véase: *Boletín de Educación de Logroño y su provincia* 13 (1935), p. 19. A nivel nacional el grado de relación de la Inspección con otros organismos puede verse en ÁLVAREZ, R., COMAS, J. y VEGA, J. de: *Manual del inspector de Primera enseñanza*, Madrid, Publicaciones de la Revista de Pedagogía, 1934, p. 242. Palabra: "Relaciones de la Inspección con otros organismos".